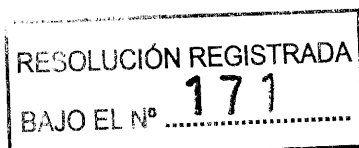




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2018-AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

USHUAIA, 05 JUL 2018

VISTO: el Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas N° 80/2018 Letra: TCP - PR caratulado: "S/ SOLICITUD SEGÚN NOTA EXTERNA N° 04/2018 Letra: V.E. C.P.S.P.T.F".

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones bajo análisis se iniciaron a raíz de la Nota Externa N° 04/2018, Letra: V.E.: C.P.S.P.T.F., emitida por la señora Elisa C. DIETRICH, Vocal electa por el sector pasivo de la Caja de Previsión Social de la Provincia, solicitando la intervención del Tribunal de Cuentas, en el marco del artículo 2° inciso i) de la Ley provincial N° 50.

Que en su presentación, la Vocal por el sector pasivo expuso lo siguiente:

"(...) En virtud de los reclamos recibidos y ante un posible apartamiento de la normativa en vigencia que podría ocasionar un perjuicio económico sobre los haberes de los jubilados, y posible perjuicio fiscal, en relación a las costas y honorarios en el supuesto de iniciarse acciones ante la incorrecta liquidación, se solicita la intervención de ese Tribunal de Cuentas de la Provincia, a los efectos de emitir opinión legal sobre la correspondencia o no de la aplicación de la Resolución N° 03/18 de Directorio, entrada en crisis en esta Caja.

Con respecto del segundo punto, que refiere a la aplicación del tope del haberes previsto en el artículo 73° inciso 4° de la Constitución Provincial, atento haber sido aplicado por esta Caja, con el monto congelado al mes de diciembre de 2017, según lo dispuesto por Decreto Provincial N° 3705/2017, se solicita consulta legal, sobre el monto que corresponde aplicar,

P. C.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

en virtud de que el artículo 14° de la ley 1068, no fue prorrogado por la Ley 1190, retomando su vigencia la ley 855, que establece el mecanismo para determinar el haber del primer mandatario de la provincia y sus funcionarios.

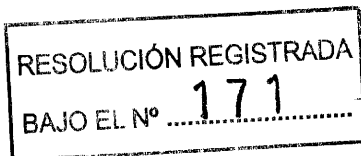
En la liquidación de los haberes previsionales del mes de enero, esta Caja procedió a la retención del tope Constitucional, tomando el monto del haber del gobernador congelado a diciembre de 2017, sin tomar en cuenta que ante la no prórroga del artículo 14 de la ley 1068, recobra su vigencia la ley provincial N° 855.

Sin entrar en el debate de si el haber del gobernador de la provincia, esta o no debidamente determinado como haber pleno por todo concepto, (haberes remuneratorios y los emolumentos que percibe en forma normal habitual y permanente durante su mandato), de lo cual ya se expendiera abundantemente ese Tribunal, y limitando este tope, al haber remunerativo sujeto a aportes y contribuciones del gobernador de la provincia. Se solicita la intervención de ese Tribunal, a fin que se expida respecto de la jerarquía de normas, su alcances, en función de los antecedentes y jurisprudencia aplicable para el caso, respecto de lo dispuesto en el Decreto Provincial N° 3705/17.

Cabe recalcar que respecto del tope dispuesto en el art. 73° inciso 4° de la Constitución de la Provincia, la Legislatura Provincial mediante la ley provincial N° 1190 y la ley provincial N° 1210, dispuso otras retenciones en los haberes a partir de la puesta en vigencia de esta última, en el marco de lo previsto en su artículo 1° que sustituye el artículo 8° de la ley Provincial 561 y el artículo 2° inciso a) y b). para aquellos jubilados o trabajadores en actividad que por distinta razón perciben haberes que superan el tope Constitucional, lo cual al tomar el haber congelado a diciembre de 2017, podría ocasionar un doble cargo al haber jubilatorio, o peor aún una retención indebida de haberes (...)".



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2018-AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

Que ha tomado intervención el área legal de este Tribunal de Cuentas mediante Informe Legal N° 91/2018, Letra: T.C.P.-C.A., emitido el 26 de junio de 2018, analizando la cuestión en el marco de la Resolución Plenaria N° 124/2016 que establece las *"Normas de Procedimiento para el Tratamiento de las Consultas que se Formulan a este Tribunal de Cuentas en el marco de lo dispuesto por el artículo 2° inciso i) de la Ley provincial N° 50"*.

Que tal como se desprende del Informe Legal N° 91/2018, Letra: T.C.P.-C.A, la Nota Externa N° 04/2018, Letra: V.E.: C.P.S.P.T.F. no acredita el cumplimiento de los recaudos exigidos por la Resolución Plenaria N° 124/2016; sin perjuicio de lo cual, se destaca que lo relativo a la aplicación de la Resolución de Directorio N° 3/2018 se encuentra en estudio por este Organismo de Control a través del Expediente N° 560/2018, Letra: C.P.

Que a fs. 52 vta. el Secretario Legal, Dr. Sebastián OSADO VIRUEL comparte el criterio expuesto por la letrada dictaminante.

Que analizadas las actuaciones del Visto, corresponde declarar improcedente la solicitud de asesoramiento realizada por la Señora Elisa C. DIETRICH.

Que el presente acto se emite con el *quorum* previsto por el artículo 27 de la Ley provincial N° 50, en virtud de lo dispuesto en el Decreto provincial N° 1696/2018.

Que los suscriptos se encuentran facultados para el dictado de la presente, de conformidad a lo establecido por los artículos 1°, 2° inciso i), 26 y 27 de la Ley provincial N° 50, sus modificatorias y la Resolución Plenaria 124/2016.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Por ello:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE

ARTÍCULO 1º.- Declarar improcedente la solicitud de asesoramiento radicada por la Señora Elisa C. DIETRICH mediante Nota Externa N° 04/2018, Letra: V.E.: C.P.S.P.T.F.. Ello, por los fundamentos expuestos en el exordio.

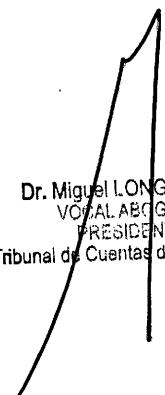
ARTÍCULO 2º.- Notificar con copia certificada de la presente a la Vocal electa por el sector pasivo de la Caja de Previsión Social de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, señora Elisa C. DIETRICH.

ARTÍCULO 3º.- Poner en conocimiento de la presente a la Caja de Previsión Social de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a través de su Presidencia.

ARTÍCULO 4º.- Notificar con copia certificada de la presente y remisión de las actuaciones del Visto para su archivo al Secretario Legal, Dr. Sebastián OSADO VIRUEL, y por su intermedio a la letrada dictaminante.

ARTÍCULO 5º.- Registrar. Comunicar. Publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 171 /2018.



Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia



CPN Hugo Sebastián PANI
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia